

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 13)

Departamentos Ministeriales

FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

CIRCULAR

Constituida la Junta Consultiva de Crédito Agrícola y en funciones su Comisión ejecutiva, que presido, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y estando á su cargo también por disposición del Real decreto-ley de 6 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, el de préstamos sobre trigos, que entrará en vigor el día 15 del corriente, se servirá V. S. atenerse para el servicio á las siguientes instrucciones:

Primera. Con el fin de evitar en lo posible la pérdida de tiempo, que de otra suerte tendría lugar, retrasando el despacho, se servirá V. S., como se le indicó en telegrama de esta Dirección general y Presidencia, fecha de hoy, participar á los Alcaldes todos de esa provincia, encargados del recibo y tramitación de las solicitudes de préstamo, que estas solicitudes solamente deberán ser tramitadas utilizando los interesados el modelo impreso que á tal efecto se ha remitido á V. S., para su inmediata y urgentísima distribución entre los citados Ayuntamientos.

Segunda. Deberán tener presente los Alcaldes que ellos, como los Jueces municipales y señores Curas párrocos respectivos, habrán de emitir sin pérdida de momento el informe reglamentario que les está atribuido, con todo el detalle que el propio modelo oficial impone, y por el primer correo elevarán en cada día á esta Junta Consultiva del Crédito Agrícola directamente las que en el propio día hayan recibido e informado.

Tercera. Que en las solicitudes en que aparezcan como fiadores los Sindicatos Agrícolas cuiden de que se acompañe á las mismas, la documentación que en las solicitudes respectivas se expresa.

Cuarta. En aquellas otras solicitudes de préstamo afianzado por los Pósitos, además de la justificación que en ellas se expresan, debe preceder el informe de la Sección provincial del Pósito, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas á registro en el Ayuntamiento, ni remitidas á esta Comisión ejecutiva.

Quinta. En ningún caso se recibirá ni cursará ninguna de las solicitudes á que no se acompañe la póliza que acredite que los depósitos de trigos ofrecidos en garantía están asegurados del riesgo de incendio.

Sexta. En cumplimiento del apartado C) del artículo 4.º del citado Decreto-ley de 6 del actual, deberán tener presente los Ayuntamientos la obligación de abrir registro especial de entrada de solicitudes de préstamo sobre trigos y de salida de las mismas, con su informe, si se trata de los afianzados con dos vecinos, y sin él cuando los fiadores sean Sindicatos ó Pósitos.

Creo innecesario encarecer á

V. S. la necesidad de que este servicio, que considera de primordial interés el Gobierno de S. M., en cuanto al fin que persigue, y que requiere para su eficacia una actuación rapidísima y escrupulosa, ha de estar asistido del más exquisito celo por parte de V. S. y de los Alcaldes, sin olvidar en cada momento que lo corto del plazo en que ha de desarrollarse toda la tramitación necesaria para el otorgamiento de los préstamos requiere que las solicitudes vengan perfecta y completamente documentadas, sin lo cual la Comisión se verá obligada á denegarlo, aun cuando de nuevo pueda reinstarse mediante el cumplimiento de iguales requisitos, pero sufriendo siempre el retraso y pérdida de tiempo y oportunidad que son las características del Servicio.

Se servirá V. S. ordenar la inserción de esta Circular en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.—El Director general, José V. Arche.

Señores Gobernadores civiles de las cuarenta y nueve provincias y Delegado del Gobierno en Las Palmas.

(Gaceta del 12 de Julio)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes y demás autoridades y entidades interesadas en el servicio a que hace referencia la anterior Circular de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, encareciéndoles el mayor celo

en el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Oviedo, 14 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuñiga.

Jefatura de Obras públicas

ANUNCIO

Terminadas, recibidas y liquidadas las obras de construcción del camino vecinal de Vega de Quintana á la carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia, Ayuntamiento de Miranda número 101, de esta provincia, ejecutadas por la contrata á cargo de los herederos de D. Bruno Alberdi, se anuncia al público durante treinta días, á fin de que en el indicado plazo puedan presentarse en dicho Ayuntamiento de Miranda, ó directamente en esta Jefatura, las reclamaciones que se crean oportunas contra las gestiones de la contrata; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que no existe reclamación alguna que se oponga á la devolución de la fianza, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 6 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.576

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día ocho del actual se inserta la siguiente Real orden de fecha 7 del mismo.

«Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 241 á 247 del Estatuto provincial aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, concediendo á las Diputaciones un reargo de el

10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponde á los actos, contratos ó documentos que declara sujetos á tributación la ley aprobada en 19 de Octubre de 1920, modificada por la de 26 de Julio de 1922;

Vistos el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre de 19 de Julio de 1921 y el Reglamento para su ejecución de 15 de Octubre del mismo año; y

Vistos los Presupuestos generales del Estado, publicados en virtud del Decreto-ley del 1.º del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), para dar cumplimiento á los preceptos anteriormente citados, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad, y por la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, acordó establecer las siguientes reglas:

1.ª El recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre concedido á las Diputaciones provinciales, gravará todos los actos, contratos y documentos comprendidos en la ley aprobada en 19 de Octubre de 1920, con las modificaciones introducidas en ella por la de 26 de Julio de 1922, Real decreto de 16 de Junio de 1924 y otras disposiciones, y con las excepciones que se dirán.

2.ª Se exceptúan del pago de este recargo:

a) Los derechos de inscripción de matrículas comprendidos en el artículo 26 de la ley.

b) Las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores á 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las provinciales y de los Municipios, á que se refiere el número 3.º del artículo 29 de la ley.

c) La correspondencia postal y telegráfica incluida en el capítulo V, título II de la ley.

d) Los documentos relativos á los ramos de Guerra y Marina comprendidos en el capítulo VI del título II de la ley, sin otra excepción que la de los contratos de todas clases, aun cuando, por no exigir la intervención de Notario, se autoricen por funcionarios militares, á que se refiere el artículo 52.

e) Los documentos referentes al Registro civil que integran el capítulo VII del título II de la ley.

f) Los títulos, despachos y credenciales de empleos, cargos ó dignidades, cualquiera que sea la carrera en que se concedan civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remunerados por los presupuestos generales del Estado, de la

Provincia y del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las Certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos, los nombramientos de empleados hechos por Empresas particulares arrendatarias de rentas ó servicios públicos que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas; los títulos que se expidan á Jueces, Fiscales y Secretarios municipales comprendidos en los artículos 70 á 75 de la Ley; los de Cruces de San Fernando de 3.ª y 4.ª clase, de Doctores de todas las Facultades civiles y eclesiásticas, de los números 2.º y 3.º del artículo 79; los de Cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de 1.ª y 2.ª clase de San Fernando, expedidos á favor de Jefes y Oficiales efectivos; los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no están taxativamente citados ó que pudieran crearse; los de Licenciados en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios comprendidos en los números segundo, cuarto y quinto del artículo 80; los títulos de Bachiller, Peritos y Profesores mercantiles, Escribanos, Procuradores, Agrimensores, Veterinarios, Herradores, Profesores de Gimnasia, Maestros y Maestras de primera enseñanza, Cirujanos dentistas, Practicantes y Matronas, Capataces de Minas, certificaciones de práctica y capacidad minera, diplomas de capacidad que expide el Real Conservatorio de Música y Declamación y los demás títulos y documentos análogos á los que se determinan anteriormente incluidos en los números primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, undécimo y duodécimo del artículo 81 y los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la Orden de Beneficencia, en los casos que á juicio del Consejo de Estado se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y á los que se refiere el número primero del artículo 58 de la Ley, según dispone el 83.

g) Los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos comprendidos en los capítulos XIII y XIV del título II de la Ley.

h) El timbre de negociación ó transmisión en los casos determi-

nados en los artículos 169 y 170, y el que deban satisfacer las Compañías de Seguros y cualesquiera otra y aseguradoras, conforme al artículo 177 de la ley.

i) Los billetes de espectáculos públicos grabados por el artículo 196 de la ley; y

j) Todo acto, contrato ó documento, cuando la cuantía del impuesto que le corresponda sea inferior a una peseta.

3.ª La exacción del recargo del 10 por 100 se hará en metálico, cuando no satisfaga en esta forma el impuesto, ingresando juntamente con las cuotas del Tesoro, pero con la aplicación especial que le corresponde, y por medio de timbres adicionales en los demás casos.

Las multas se ingresarán en metálico, en tanto no exista papel especial con destino a satisfacerlas.

4.ª Para el pago del recargo por medio de timbres se creó una clase especial de éstos, que con la inscripción «Hacienda provincial.—Timbre», comprende la siguiente escala:

De 5 céntimos.

De 10 idem.

De 25 idem.

De 50 idem.

De una peseta.

De 2 idem.

De 5 idem.

De 10 idem.

5.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre se encargará de la venta de los timbres adicionales destinados a satisfacer el recargo del 10 por 100 para las Diputaciones provinciales en las mismas condiciones que para los demás efectos timbrados determina el contrato celebrado con el Estado en 19 de Julio de 1921, observando las reglas y formalidades del Reglamento de 15 de Octubre del mismo año en cuanto a pedidos, entregas, transportes, distribución, venta y recaudación.

6.ª La venta de los timbres provinciales y los ingresos en metálico cuando se satisfaga en esta forma ese recargo, se llevará por la Compañía una cuenta especial separada de la de los efectos e ingresos en metálico correspondientes al Estado, con la denominación de «Hacienda provincial.—Timbre»; separación con la de los representantes comunicarán a la Dirección-Gerencia de la Compañía los resultados de la recaudación mensual.

7.ª La Compañía Arrendataria ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 14 del presupuesto de ingresos, concepto de «Recargo a favor de las Diputaciones provin-

ciales por el impuesto del Timbre» dentro de cada mes, la recaudación por timbre provincial obtenida, según los datos provisionales remitidos por las representaciones, deducidos los premios de exención a que se refiere el párrafo primero del artículo 98 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, deducción que no podrá exceder del 2 por 100 de lo recaudado.

Este ingreso tendrá carácter provisional hasta que practicada la liquidación del mes á que corresponda, se fije exactamente la cifra total recaudada, que comprenderá la renta de los efectos timbrados provinciales y la recaudación directa en metálico en los casos y por los conceptos que autoriza la ley de este impuesto que se obtenga por el mencionado recargo.

Como resultado de esa liquidación, la Compañía ingresará en el Tesoro, con la aplicación dicha, la diferencia entre el ingreso provisional y la recaudación total obtenida por timbre provincial, sin descuento alguno; teniendo en cuenta que ese recargo queda sujeto al pago del 5 por 100 para gastos de administración, comprendido en la Sección 4.ª, capítulo 4.º, artículo 7.º del presupuesto de ingresos, que se liquidará y exigirá por la oficina correspondiente cuando se expida el mandamiento de pago del mismo recargo al Comité de la Caja Central de Fondos provinciales, con aplicación á la Sección 11, capítulo 15, artículo 3.º del presupuesto de gastos.

8.ª La Dirección general de Rentas y la Compañía Arrendataria fijarán de común acuerdo la forma en que se haya de practicar la liquidación mensual del timbre provincial, ya conjuntamente con la del timbre del Estado ó ya separadamente, para determinar la cantidad que haya de ingresarse por tal concepto; pero teniendo en cuenta que los gastos deducibles y la comisión que deba abonarse á la Compañía serán satisfechos á la misma con cargo á la sección 11, capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto de gastos en la forma actualmente vigente, conforme á lo previsto en la Circular de la Intervención general de 7 de Febrero de 1913.

9.ª Considerándose el Timbre provincial, á los efectos de su recaudación, como un nuevo efecto timbrado, la Compañía percibirá sobre el mismo al igual que sobre los demás efectos del Estado, la comisión establecida en la cláusula 27 del Convenio, fijándose la

base para la determinación del tanto por ciento en la forma que establecen la cláusula 28 y el artículo 100 del Reglamento citado, por la suma de las dos recaudaciones, del Estado y provincial, ya se practiquen conjunta y ya separadamente, las liquidaciones mensuales.

También corresponderá á la Compañía la tercera parte de las multas que por infracciones del timbre provincial se imponga á consecuencia de expedientes promovidos por sus empleados, cuya participación se satisfará reglamentariamente, como la que le corresponde por las infracciones de los demás efectos del Estado.

10. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitirá mensualmente á la de Rentas públicas relación detallada de las devoluciones que se practiquen por Timbre provincial, análogas á las que en la actualidad remite por timbre del Estado, de cuya relación se remitirá copia al Comité de la Caja central de fondos provinciales.

11. Establecido el sistema de realizar con imputación al presupuesto de gastos los pagos necesarios para entregar á la Caja Central de Fondos provinciales cantidades iguales á la recaudación obtenida por timbre provincial, si se hubiesen realizado devoluciones de ingresos efectuados por cuenta de cantidades entregadas ya por el Estado á la Caja Central, y al objeto de evitar las dificultades prácticas que trae consigo la verificación de estos ingresos á título de reintegros, se adoptará el procedimiento de determinar mensualmente el crédito líquido de la Caja Central contra el Tesoro por el concepto de ingresos procedentes del timbre provincial, restando del importe de los verificados durante el mes las devoluciones realizadas, con lo cual, en definitiva, los pagos efectuados por el Estado con la aplicación al concepto respectivo de la Sección 11 del Presupuesto de gastos, no podrá exceder nunca del importe de los ingresos líquidos logrados por el recargo provincial del Timbre, aplicados como tales al concepto que al efecto se creó en la Sección segunda del Presupuesto de ingresos.

Para facilitar las operaciones provinciales, y dada la unidad de procedencia que necesariamente han de tener los ingresos que se verifiquen por timbre y su recargo provincial, las devoluciones á que haya lugar se practicarán en cada caso mediante un solo mandamiento, que se aplicará en cuen-

tas, en la proporción correspondiente, al concepto de cuotas y recargos.

12. Las faltas ú omisiones del Timbre provincial serán castigadas con las sanciones correccionales que establece el capítulo II, título IV, de la vigente ley del Timbre.

13. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia ó del Municipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno sujeto al timbre provincial que carezca del correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso además del reintegro.

14. Conforme al párrafo tercero de la disposición final del Estatuto provincial, la exacción del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre rige á partir del día 1.º del presente mes; pero no habiendo sido posible tener en esa fecha el surtido necesario de timbres provinciales en todas las expendedorías por dificultades naturales de fabricación y distribución, todos los que hubiesen realizado actos, otorgado contratos ó extendido documentos sujetos á esa tributación, y que por aquel a falta no los hubiesen reintegrado debidamente, podrán hacerlo en los días que restan del mes actual sin incurrir en responsabilidad, la que exigirá desde el día 1.º de Agosto por todas las omisiones que se comprueben.

15. Los Delegados de Hacienda darán la mayor publicidad, por medio de los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, á las disposiciones de esta Real orden que más directamente puedan interesar al público en general.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento del público en general, haciendo saber que las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos se hallan provistas de los timbres á que se refiere la transcrita soberana disposición.

Oviedo, 11 de Julio de 1925. El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

R. al núm. 2.596

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, desde la última sesión ordinaria del período cuatrimestral que, con arreglo a lo que se dispone en el número 10.º del art. 2.º del Reglamento de Empleados mu-

nicipales formula el Secretario que suscribe de este Ayuntamiento de Noreña.

Sesión extraordinaria del 13 de Marzo.

Aprobadas las sesiones ordinarias celebradas los días 2, 3 y 4 de este mes, se pasa a la oportuna rectificación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, por haberse padecido error y formado con déficit inicial. Son ratificados los ingresos sin ninguna variación; pero rectificadas los gastos y alcanzando aquellos a la cantidad de 116.830 pesetas, existe una diferencia en sobrante de 98,58 pesetas.

Se modificó la plantilla de empleados municipales administrativos que se estableciera en el artículo 3.º del Reglamento interior de estos funcionarios, quedando compuesta de un Oficial primero de Secretaría, un Oficial encargado de la Sección de Estadística, un Inspector y un Administrador de Arbitrios municipales y dos Vigilantes del mismo ramo.

Igualmente se modifica, con el voto en contra del concejal don Emilio Díaz Rato, el art. 2.º del Reglamento interior de empleados subalternos, dando entrada como empleado de esta clase al encargado de la limpieza y cuidado del reloj público,

Sesión extraordinaria de 25 de Marzo.

Es aprobada el acta de la del día 13 de este mismo mes, y se acuerda admitir la dimisión del cargo de Administrador de Arbitrios municipales que presentara D. José Canga Rodríguez, y en virtud de esta renuncia se acuerda también amortizar la plaza de Inspector municipal de Arbitrios, nombrando con el carácter de interino para desempeñar el cargo de Administrador, a D. Hilario Huergo Fernández, exigiéndose que se preste fianza metálica de 10.000 pesetas ó 15.000 personal; modificándose, por tanto, en virtud de este acuerdo, el art. 10 del Reglamento de Empleados municipales administrativos el acuerdo de 13 de este mes en cuanto establece como sueldo 2.555 pesetas, siendo ahora de 4.500 pesetas, estableciéndose una fianza metálica de 10.000 pesetas ó personal a satisfacción del Ayuntamiento, de 15.000 pesetas.

En la misma forma se acuerda aumentar el sueldo del Vigilante de Arbitrios municipales, D. Tristán Vigil Noval, debiendo percibir a partir del 1.º de Julio próximo, el cual alcanzará á 2.455 pesetas cada año; acordándose también desestimar la admisión en la Ban-

da de música a los solicitantes Alberto Rodríguez García y Afrodisio Cuesta García.

Acuérdase asimismo aprobar proyecto de obras para construcción de un grupo escolar con viviendas para los Maestros, en esta villa de Noreña, que presentará el Arquitecto de Langreo D. José Ramón del Valle, renunciando del auxilio del Ministerio de Instrucción pública la dirección gratuita de tales obras, mas proyectos y presupuestos por razón de la tardanza.

La Corporación acuézda igualmente no tomar parte en el recurso Contencioso-administrativo que promoviera D. Francisco Marquez Alonso, y aparece anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de este mes de Marzo.

Por unánime votación acuerda admitir a D. Alfredo Alvarez Nacle la dimisión de su cargo de primer Teniente de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, quedando en el desempeño sin embargo del cargo de concejal que seguirá desempeñando; eligiendo para ocupar dicho cargo de primer Teniente de Alcalde de que renunciara el D. Alfredo Alvarez, el concejal D. Rufino Alonso Blanco.

Sesión extraordinaria de 8 de Abril.

Fué aprobada la de 25 de Marzo y dada cuenta de las instancias presentadas sobre contratación de las obras de construcción del grupo escolar en esta villa, sujetándose al proyecto y al presupuesto de D. José Ramón del Valle, tales instancias que eran de Emilio Menéndez Argüelles, de Joaquín Vallina Espiniella, de Angel Vallina Espiniella y de Enrique Vallina Espiniella, se dejaron en estudio para resolver en su día lo que proceda.

Se nombra en votación nominal ordinaria para suplente del primer Teniente de Alcalde, al concejal D. Hermenegildo García Espiniella; y para suplente del segundo Teniente de Alcalde al concejal D. Francisco Junquera Rato; acordándose, además, convocar á sesión extraordinaria para el 15 de este mes, a las once horas, con el fin de dar cuenta de la dimisión de D. Isidro Luengo y Alonso de sus cargos de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa y del de concejal del mismo.

Sesión extraordinaria de 15 de Abril.

Es aprobada la sesión del 8 de Abril y acta que la contiene, y se acuerda por unanimidad admitir a D. Isidro Luengo y Alonso la

dimisión de su cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa y la del de concejal del mismo; al mismo tiempo se aprueban también las condiciones a que ha de someterse el contrato de obras de construcción del grupo escolar en esta villa, entre las que figuran para el contratista el pago de los gastos de escritura y demás atinentes a la documentación, materiales con arreglo a presupuesto y forma con relación a planos, bajo la dirección del Arquitecto D. José Ramón del Valle; terminación a fecha fija bajo responsabilidad de pago de daños y perjuicios al Ayuntamiento; realizar convenio con los obreros en cumplimiento de leyes sociales; protección a la industria nacional; el aumento o disminución de obras por imprevisión facultativa, será regulado previo informe del mismo Arquitecto, sumisión a los Tribunales del fuero ordinario del partido; se hará el pago a la terminación y se establecen intereses a los dos meses y a razón de un 5 por 100; haciéndose la entrega primera o hasta 24.000 pesetas previo informe del Arquitecto, fianza que depositará en Secretaría del Ayuntamiento en cantidad del 10 por 100 de la contrata, tratar de la rescisión.

Se presentaron pliegos de Angel Vallina Espiniella, Joaquín Vallina Espiniella, Enrique Vallina Espiniella, Emilio Menendez Argüelles y José Sánchez Cimadevilla, en 47.837 pesetas.

Sesión extraordinaria de 5 de Mayo.

Se aprueba la sesión de 15 de Abril y se procede a la designación de Alcalde-Presidente, habiendo recaído el nombramiento en D. Joaquín Fernández Rionda, que tomará posesión el mismo día de su cargo de Concejal.

También se acordó aprobar trasfondo de contrata de construcción de escuelas en las mismas condiciones que se concedieran a D. José Sánchez Cimadevilla, en favor de D. Enrique Vallina Espiniella; acordándose también aprobar la dimisión del cargo de peón barrendero que presentara D. Manuel Díaz Fernández.

Sesión extraordinaria del día 26.

Aprueba la Corporación el acta de la del día 5 de este mes y además se toman los siguientes acuerdos:

Primero. Habilitación del crédito necesario para la realización de pagos procedentes de resoluciones de los Tribunales hasta la cantidad de 5.400,92 pesetas.

Segundo. Aumentar obras de cimentación del grupo escolar en esta villa de Noreña, por haberse

encontrado con que se trataba de terreno arcilloso que no podía resistir el peso de las obras de fábrica, precisándose cimentar sobre hormigón, considerando la obra que se aumenta como de unas 3.000 pesetas.

Tercero. Que para poder edificar tales obras del grupo escolar con relación al desnivel de los terrenos es necesaria la formación de sótano, y por lo tanto se aprueba el aumento que no excederá de otras 3.000 pesetas.

Cuarto. Aprobar reglamento sobre distribución de aguas en esta villa procedentes de la concesión solicitada que ha de traerse de las fuentes denominadas La Santa, Del Vino, Del Reguero y La Faya, todas en el concejo de Siero, que tenía solicitada D. Pedro Alonso, debiendo instalarse cinco fuentes con destino al abastecimiento de la población y en concepto de gratuitas, un lavadero todo en los sitios que se mencionan y dar como preferencia en primer lugar las fuentes de servicio público, lugar segundo acometidas para el servicio doméstico, lugar tercero usos industriales, cuarto lavadero público y quinto regado de calles y jardines.

Sesión extraordinaria del día 9 de Junio.

Apruébase en primer lugar el acta de la sesión del día 26 de Mayo último, y luego se da principio a la lectura del Reglamento interior de empleados municipales técnicos de este Ayuntamiento, habiéndose aprobado el proyecto que tiene cincuenta y cinco artículos, nueve disposiciones generales y transitorias y ha de empezar a regir el primero de Julio siguiente próximo.

En la misma forma se acuerda por la Corporación que dado el estudio referente a presupuestos de gastos de tres años anteriores no procede el nombramiento por ahora de Interventor de Fondos municipales en este Ayuntamiento, debiendo quedarse en cuanto al sueldo del Secretario a lo acordado en sesión de 13 de Marzo último.

Sesión del día 30.

Dada lectura de la celebrada el 9 de este mes se aprueba en todas sus partes, si bien donde dice al terminar, folio ciento veintiseis vuelto, «y que en cuanto al sueldo del Secretario debe estarse a lo acordado en sesión del 13 de Marzo último» ha de entenderse que sobre este particular el Ayuntamiento en sesión del día 9 de Junio no tomó acuerdo ni resolvió cosa alguna de la proposición del

señor Junquera en cuanto interesaba nueva resolución referente al sueldo del indicado funcionario.

Se acordó que se proceda a la ampliación de la acera de la calle de D. Pedro Alonso, que se hiciera por cuenta de D.^a Ramona Rionda, debe llevarse en las mismas condiciones de anchura y afirmado hasta la línea de la fachada de la casa en que reside D.^a Natalia Pertti, sita en la misma calle. Se acordó dejar cesante por amortización de plaza al Vigilante de arbitrios municipales D. Francisco Rodríguez Vallina.

Sesión del día 2 de Julio.

Se acuerda reponer en el cargo de Vigilante recaudador de arbitrios municipales a D. José Rojo Fernández en virtud de sentencia que dictara el Tribunal provincial Contencioso-administrativo en fecha 26 de Mayo y pagar al mismo funcionario el sueldo devengado desde la destitución del cargo indicado, que fué el 31 de Octubre de 1924 y señalar para la segunda reunión cuatrimestral del pleno del Ayuntamiento el día 21 de Octubre, a las dieciséis horas, utilizándose los días que sean precisos hasta el máximo de diez sesiones.

Noreña, 4 de Julio de 1924.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis G. del Campo—V. B.º, El Alcalde, Joaquín F. Rionda.

R. al núm. 2566

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Illas

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Félix Álvarez Miranda, mayor de edad, propietario y vecino que fué de Grado, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, a sus causahabientes, para que el treinta y uno del corriente mes, a las once horas, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio verbal que a él y a D. José Fernández García, mayor de edad, labrador y vecino de Cabruñana, en dicho Grado, propuso D. Bernardo Rodríguez Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y de esta vecindad, en reclamación de pensiones forales; pues así lo acordó este Sr. Juez con esta fecha a instancia del actor. Y se previene a los expresados D. Félix o causahabientes, que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía.

Illas, siete de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario interino, Francisco Blanco.

R. al núm. 2.600

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de

hoy, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segunda vez, a D. Francisco Cayón Cos, ausente en ignorado paradero, como Director gerente y representante, en tal concepto, de «Hullera Asturiana», sociedad anónima en liquidación, domiciliada en Oviedo, según su constitución, para que dentro del término de cinco días, mitad del anteriormente concedido, ya contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca, personándose en forma, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. José González López, en nombre de la sociedad mercantil «A. Fernandez y Compañía», domiciliada en esta villa, contra dicha Sociedad «Hullera Asturiana», sobre reclamación de 9.333,40 pesetas, como saldo de contrato de fletamento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se dará por contestada por su parte la demanda; y se le advierte que al comparecer se le entregarán las copias presentadas del escrito de demanda y de los documentos acompañados al mismo.

Avilés nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 2.599

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aprehellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

RODRIGUEZ SIÑERIZ, Vicente, hijo de Celestino y de Casimira, natural de Trelles, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en Coaña y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Joaquín Carvallo Álvarez, Capitán de Artillería con destino en el 14.º Regimiento Pesado, de guarnición en Medina del Campo.

2.594

Esc. T. del Hospicio provincial